

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55458

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-149219

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 29523 del 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE ALPRAZOLAM Y PAROXETINA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de julio de 2013 con el No. 09-149219-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT, WTIE, AG., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta respecto al nivel inventivo de la invención que: "...el documento citado como D2 NO HABÍA SIDO CITADO COMO ANTERIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA (...) Lo anterior deja al solicitante en completo estado de indefensión debido a que no fue posible ejercer el derecho de réplica correspondiente en el momento procesal oportuno, lo cual entonces vulnera lo consignado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual establece 'EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...'"

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, y una vez revisado el expediente administrativo, esta Oficina encuentra que sólo hasta la expedición de la resolución impugnada se dio traslado a la solicitante de las nuevas objeciones a la patentabilidad con fundamento en el documento D2, las cuales no pudieron ser debatidas en el trámite administrativo.

Por tal razón, a la Oficina le correspondía efectuar un segundo requerimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina y así brindarle a la solicitante la debida oportunidad procesal para debatir dichas objeciones, referidas en esta oportunidad a la falta de nivel inventivo de la solicitud con fundamento en el documento D2.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55458

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-149219

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 29523 del 22 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE ALPRAZOLAM Y PAROXETINA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT, WTIE, AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas ✓

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓